

**AUTO No. 02437**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor Jaime Salazar Arango, a nombre de la Industria Manufacturas Eliot S.A., mediante radicado 29976 del 16 de agosto de 2002, solicitó concesión de aguas subterráneas, para dos (2) pozos de aguas subterráneas, localizados en la carrera 68 B 19-75 y carrera 68 B 18-65.

Que en cumplimiento de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993 y 57 del decreto 1541 de 1978, la Subdirección Jurídica expidió el Aviso número 3 del 4 de septiembre de 2002.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial emitió los Conceptos Técnicos números 7755 de 21 de octubre y 8036 del 31 de octubre de 2002, en el que consigna que desde el punto de vista técnico es viable otorgar a Manufacturas Eliot S. A., concesión de aguas subterráneas, para dos (2) pozos: pz-09-0043 Loc – Eliot número 1 y localizado en la carrera 68 B 19-75 y pz-09-044 Loc – Eliot número 2, y localizado en la carrera 68 B 18-65. Para el pozo con código pz-09-0043 Loc – Eliot número 1, hasta por una cantidad de 864 m3 diarios (20 LPS), la profundidad de la perforación es de 226 m. Para el pozo con código pz-09-0044 Loc – Eliot número 2, hasta por una cantidad de 864 m3 diarios (20 LPS) por doce (12) horas de bombeo, la profundidad de la perforación es de 239 m.

### **AUTO No. 02437**

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que con Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección Legal Ambiental, otorgó concesión de aguas a la industria **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, para la explotación de dos (2) pozos profundos, única y exclusivamente para tintorería, estampación, calderas y enfriamiento de maquinaria, queda totalmente prohibido el uso de aguas para el lavado de vehículos, por no contar con la infraestructura necesaria para este uso, de manera que garantice no causar impacto negativo sobre el medio ambiente. Para el pozo con código pz-09-0043 Loc – Eliot número 1, hasta por una cantidad de 864 m<sup>3</sup> diarios (20LPS), la profundidad de la perforación es de 226 m. Para el pozo con código pz-09-0044 Loc – Eliot número 2, hasta por una cantidad de 864 m<sup>3</sup> diarios (20LPS), por doce (12) horas de bombeo, la profundidad de la perforaciones de 239 m. Se le indica al concesionario que en ningún caso los dos (2) pozos podrán ser operados simultáneamente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las concesiones vigentes de aguas subterráneas, realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2011, los pozos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz.09-0044, de propiedad de la sociedad **MÁNUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 19 No. 68 B – 65 (nomenclatura actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 17018 del 15 de noviembre de 2011, donde determinó el incumplimiento del volumen autorizado para los pozos pz-09-0043 y pz.09-0044.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, práctico visita de seguimiento el 16 de agosto de 2011, con el propósito de verificar las condiciones ambientales de los pozos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz.09-0044, ubicados en la calle 19 No. 68 B – 65 (nomenclatura actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital, otorgados en concesión a la sociedad **MÁNUFACTURAS ELIOT S.A.**,

**AUTO No. 02437**

identificada con Nit. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o quien haga sus veces), profirió el Concepto Técnico No. 17018 del 15 de noviembre de 2011, encontrando lo siguiente:

**"8. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS</b>	<b>NO</b>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Con base en la evaluación de la información remitida y los datos tomados en campo se observa que el usuario incumple con el artículo 3 de la Resolución 219 de 2003 dado que:</p> <p><b>1. pozo pz-09-0043</b></p> <p>a) De acuerdo al seguimiento de la SDA el consumo por encima del volumen concesionado es de: 2009: 15221,00 m3 2010:4562,00 m 2011: 01/ 2611,00 m3</p> <p>b) Considerando los reportes allegados por el usuario el consumo por encima del volumen concesionado es de: 2009: 71,00 m3</p> <p><b>2. pozo pz-09-0044</b></p> <p>a) De acuerdo al seguimiento de la SDA el consumo por encima del volumen concesionado es de: 2009: 3489,00 m3 2010:9378,00 m3m 2011/01: 764,64 m</p>	

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

**AUTO No. 02437**

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean

**AUTO No. 02437**

pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía Ogubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 17018 del 15 de noviembre de 2011, donde se practicó visita de seguimiento ambiental el día 16 de agosto de 2011, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad **MÁNUFATURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

**AUTO No. 02437**

17.049.348, (o quien haga sus veces), ubicada en la calle 19 No. 68 B – 65 (nomenclatura actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad comercial **MÁNUFATURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o quien haga sus veces), la cual se encuentra ubicada en el predio de la Calle 19 No. 68 B – 65 (nomenclatura actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y Concepto Técnico No. 17018 del 15 de noviembre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad comercial **MÁNUFATURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, representada legalmente por el señor **JAIME SALAZAR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348, (o quien haga sus veces), en la calle 19 No. 68 B – 65 (nomenclatura actual), localidad de Fontibón del Distrito Capital de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El expediente DM-01-02-928, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el

Página 6 de 8

**AUTO No. 02437**

artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Concepto Técnico: 17018 DEL 15-11-11  
Expediente: DM-01-02-928

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20 ), se notifica personalmente a  
contenido de Auto 2437 de 2012 a señor (a)  
Jaime Salazar Franco en su calidad  
de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17049348 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jairo

Dirección: cl 19 68 BGS

Teléfono (s): 4059400

QUIEN NOTIFICA: Vivian Parra Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA